



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 03 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 098-2023-R.- CALLAO, 03 DE MARZO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 2023567) de fecha 23 de enero del 2023, por medio de la cual el estudiante PERCY LEONIDAS DE LA CRUZ GALARZA, con Código N° 1932021621, solicita autorización para retomar estudios en la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, asimismo el Art. 49° del citado Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao establece que *“En ningún caso, el periodo total de estudios, que comprende desde su ingreso hasta la graduación, es mayor a seis (06) años calendarios”*;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante PERCY LEONIDAS DE LA CRUZ GALARZA, con Código N° 1932021621 de la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica solicita su reingreso a la referida Maestría;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0056-2023-URA/UNAC del 02 de febrero del 2023, remite el Informe N° 0016-2023-SEC/URA, del 01 de febrero del 2023, por el cual informa que *“El estudiante; PERCY LEONIDAS DE LA CRUZ GALARZA con código No 1932021621 ingresó a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao a la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, por la modalidad de Examen General en el Proceso de Admisión 2019-A, según Resolución de Consejo Universitario N° 139-2019-CU, con fecha 17 de abril de 2019. Se ha verificado en la Base de Datos de los sistemas del SGA y ORAA, en el Récord Académico el citado estudiante figura matriculado un ciclo correspondiente al semestre académico 2019-A, con 4 asignaturas solo tiene un curso aprobado con 4 créditos, le falta aprobar 44 créditos obligatorios para culminar su carrera de la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica, según el Plan de Estudios del año 2017 para egresar tiene que haber llevado (48 créditos aprobados). El estudiante PERCY LEONIDAS DE LA CRUZ GALARZA su PRIMER MATRÍCULA la realizó hasta en el semestre académico 2019-A, ha dejado de estudiar más de 6 semestres académicos En el Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado de la UNAC, según Resolución N° 319-2017-CU de fecha 21 de noviembre de 2017, en los siguientes artículos INDICA: Art. 31° “El estudiante de maestría y doctorado tiene el derecho a reservar su matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; en tanto que los estudiantes de Diplomado solo reservan matrícula por (01) semestre académico , previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrícula procede siempre que el alumno este realizando sus estudios y dentro del plazo de (30) días de haberse iniciado en el semestre académico” Art.32° “El estudiante que no realice sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”.*”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 257-2023-OAJ de fecha 23 de febrero del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a Estudios de Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de don PERCY LEONIDAS DE LA CRUZ GALARZA, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 79°, 341° y 348° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31°, 32° y 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y modificatorias, informa que *“conforme se aprecia del Informe N° 0016-2023-SEC/ORAA, el sr. PERCY LEONIDAS DE LA CRUZ GALARZA con código N° 1932021621 ingresó a la Escuela de Posgrado de la UNAC a la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la UPG de la FIEE, por la modalidad de Examen General en el Proceso de Admisión 2019-A, según Resolución de Consejo Universitario No 139-2019-CU, con fecha 17 de abril de 2019. El citado informe señala: “Se ha verificado en la Base de Datos de los sistemas del SGA y ORAA, en el Récord Académico el citado estudiante figura matriculado un ciclo correspondiente al semestre académico 2019-A, con 4 asignaturas solo tiene un curso aprobado con 4 créditos, le falta aprobar 44 créditos obligatorios para culminar su carrera de la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica, según el Plan de Estudios del año 2017 para egresar tiene que haber llevado (48 créditos aprobados). El alumno PERCY LEONIDAS*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

DE LA CRUZ GALARZA su PRIMERA MATRÍCULA la realizó hasta en el semestre académico 2019-A, ha dejado de estudiar más de 6 semestres académicos”; además informa que “teniendo en cuenta lo dispuesto el segundo párrafo del artículo 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, de los estudiantes de posgrado no debe superar los seis años calendarios de su ingreso hasta la graduación. En el caso materia de informe, el sr. PERCY LEONIDAS DE LA CRUZ GALARZA ingresó en el Proceso de Admisión 2019-A, aprobó un curso de los cuatro matriculados y no realizó reserva de matrícula, sin embargo conforme a lo dispuesto en el artículo 32°, si no se matriculó aún sin haber realizado reserva de matrícula, se encuentra facultado a solicitar su reingreso previo pago de los derechos establecidos en el TUPA y siempre que culmine sus estudios graduado dentro de los seis años calendarios desde su ingreso en el año 2019”; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “el Señor PERCY LEONIDAS DE LA CRUZ GALARZA se encuentra facultado a solicitar su reingreso para el periodo Académico 2023-A a la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica siempre que cumpla con el pago de los derechos establecidos en el TUPA por lo que se recomienda correr traslado del presente informe a la Escuela de Posgrado, en tanto PROCEDE el reingreso del solicitante, para los fines correspondientes”;

Que, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao mediante Oficio N° 195-2023-EPG-UNAC-VIRTUAL de fecha 28 de febrero del 2023, dirigido al Secretario General, devuelve los actuados “para que continúe con el trámite según lo informado por Asesoría Legal”;

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0056-2023-URA/UNAC del 02 de febrero del 2023, el Informe N° 0016-2023-SEC/URA, del 01 de febrero del 2023; el Informe Legal N° 257-2023-OAJ de fecha 23 de febrero del 2023; al Oficio N° 195-2023-EPG-UNAC-VIRTUAL de fecha 28 de febrero del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **PERCY LEONIDAS DE LA CRUZ GALARZA**, con Código N° 1932021621 a la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago de los derechos establecidos en el TUPA y siempre que culmine sus estudios, hasta la graduación, dentro de los seis años calendarios desde su ingreso en el año 2019, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”


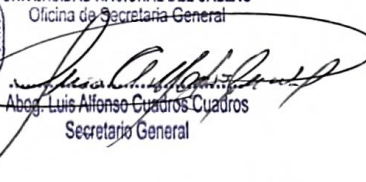
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Facultad Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, UP-FIEE, OAJ, OCI,
cc. OBU, DIGA, R.E. e interesado.